Mérida, Yucatán, a treinta de marzo de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, con motivo de la solicitud de acceso con folio **312153723000003**, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, y anexos, se advierte que en fecha veintitrés de enero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se efectuó una solicitud de acceso ante la Secretaría de las Mujeres, misma que quedó registrada con el folio **312153723000003,** a través de la cual se solicitó lo siguiente:

> ***"Hola buen dia mi solicitud es las estadísticas reales sobre la violencia de genero, violencia contra lis niños, dichas estadísticas no las encuentro en línea y me gustaría estudiarlas si las tienen divididas por zonas o cuadros de la ciudad y/o estado, enfatizado en el área metropolitana de Mérida yucatan***
> ***De antemano les agradezco su atención y tiemó***
> ***Estadísticas de violencia de genero, mujer, ifantil, todo tiempo de violencia, abusos, maltratos verbales, físicos etc. (sic)"***

SEGUNDO. - En fecha veintiuno de marzo del año en curso, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso antes citada, precisándose lo siguiente:

> ***"No proporcionaron o hicieron caso omiso a mi solicitud. (sic)"***

TERCERO. - En fecha veintidós de marzo del presente año, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán. ----------

En mérito de lo anterior, se procederá a estudiar y valorar las constancias que integran el presente expedientes, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es la competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primero párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX, 8, y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO. - Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que la intención del recurrente versa en impugnar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 312153723000003; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y así garantizar el derecho de acceso a la información pública y el principio de imparcialidad, previstas en los ordinales 6 y 17 de nuestra Carta Magna, esta autoridad sustanciadora con el propósito de verificar la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud y así determinar si el presente medio de impugnación fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a la fracción XI del ordinal 47 del Reglamento Interior de este Instituto, esta autoridad sustanciadora, ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera específica en el enlace electrónico que se describe a continuación https://www.plataformadetransparencia.org.mx/, acto seguido, en el apartado **"Buscar"**, ingresando el número **312153723000003** y

posteriormente pulsando en el símbolo de "lupa", se despliega una ventana que contiene diversos rubros concernientes a solicitudes de información, como se vislumbra la captura de pantalla siguiente:

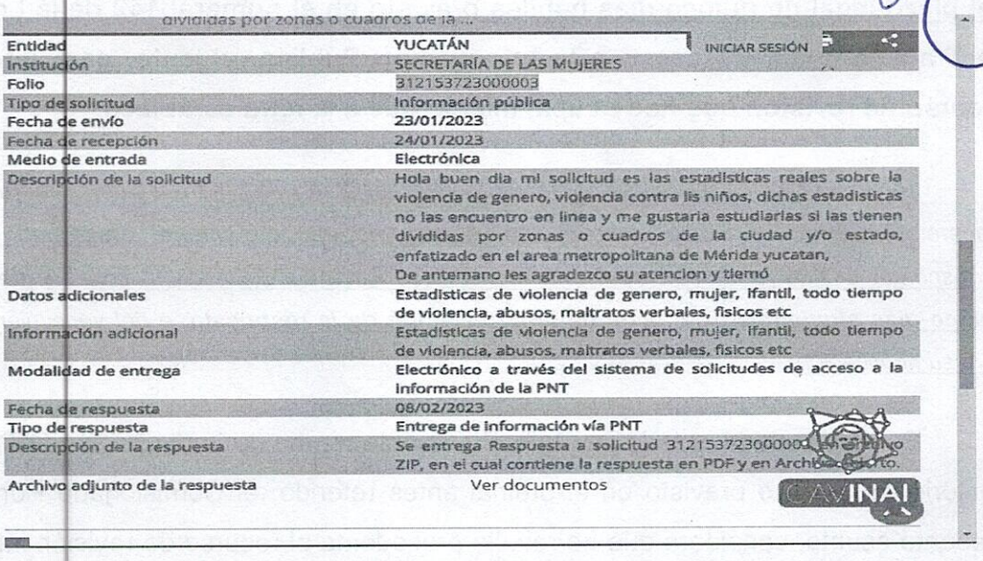

divididas por zonas o cuadros de la ...

Entidad	YUCATÁN INICIAR SESIÓN
Institución	SECRETARÍA DE LAS MUJERES
Folio	312153723000003
Tipo de solicitud	Información pública
Fecha de envío	23/01/2023
Fecha de recepción	24/01/2023
Medio de entrada	Electrónica
Descripción de la solicitud	Hola buen dia mi solicitud es las estadisticas reales sobre la violencia de genero, violencia contra lis niños, dichas estadisticas no las encuentro en linea y me gustaria estudiarlas si las tienen divididas por zonas o cuadros de la ciudad y/o estado, enfatizado en el area metropolitana de Mérida yucatan, De antemano les agradezco su atencion y tiempo
Datos adicionales	Estadisticas de violencia de genero, mujer, ifantil, todo tiempo de violencia, abusos, maltratos verbales, fisicos etc
Información adicional	Estadisticas de violencia de genero, mujer, ifantil, todo tiempo de violencia, abusos, maltratos verbales, fisicos etc
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Fecha de respuesta	08/02/2023
Tipo de respuesta	Entrega de información vía PNT
Descripción de la respuesta	Se entrega Respuesta a solicitud 312153723000003 en archivo ZIP, en el cual contiene la respuesta en PDF y en Archivo adjunto.
Archivo adjunto de la respuesta	Ver documentos

CUARTO. - Atendiendo a lo antes señalado, mediante la consulta al Sistema de referencia, se advierte que en fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, la Secretaría de las Mujeres, **dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 312153723000003.**

Establecido lo anterior, y en virtud del cómputo efectuado al día siguiente hábil de la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso 312153723000003, esto es, a partir del nueve de febrero del presente día, al día de la interposición del recurso de revisión 271/2023, a saber, el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se advierte que han transcurrido más de quince días hábiles para interponer el presente medio de impugnación, pues tendría como fecha límite para interponer el recurso de revisión el día **tres de marzo del presente año**, toda vez que fue inhábil para este Instituto los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero del año en curso, por haber recaído en sábados y domingos; así como los diversos seis, veinte y veintiuno de febrero del referido año, por haber sido inhábiles para este Instituto en razón de ser días festivos; lo anterior, por acuerdo tomado por el Pleno de este Instituto en fecha diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de enero del propio año, mediante ejemplar número 34,985, por el cual establecieron los días que quedarían suspendidos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes, así como las disposiciones

legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo; **por consiguiente, resulta evidente que el particular se excedió del plazo legal de quince días hábiles previsto en el numeral 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que a la letra establece:**

> ***"Artículo 142.*** *El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud* ***dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta****, o del vencimiento del plazo para su notificación…"*

En este sentido, y toda vez que el presente medio de impugnación fue interpuesto posterior al término previsto en el ordinal antes referido, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado, en virtud de actualizarse **la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dice:

> ***"Artículo 155.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;***
>
> *II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
>
> *III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;*
>
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;*
>
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
>
> *VI. Se trate de una consulta, o*
>
> *VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Por lo antes expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Con fundamento en el diverso 155, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE DESECHA** el presente recurso de

revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular interpuso recurso de revisión al rubro citado de manera extemporánea.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y el diverso Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación al particular, **se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico, el cual se realizará de automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**. - - - - - - - - - -

TERCERO. - Cúmplase. -

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, **la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta** y **Comisionados**, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- - - - - - - - - - - - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO
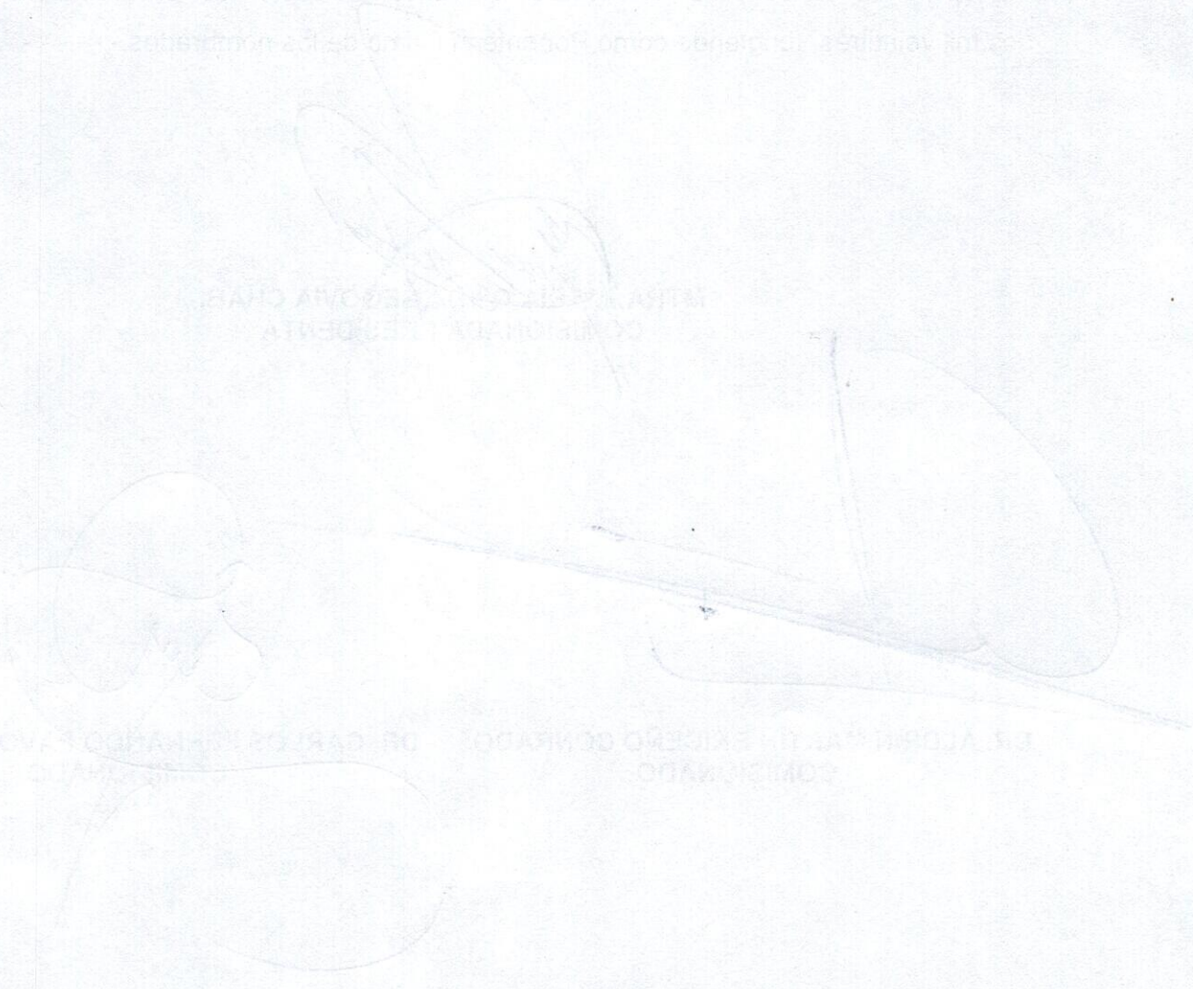
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO